vacaciones y distancia de ciento diecisiete metros. De deita tres a mojón tres, rumbo 8.-E., treinta y siete grados cero cero minitos, de por medio colonia de vacaciones, fistancia de treinta y un metros. De mojón tres a mojón uno, rumbo N.-W., ochenta y tres grados cero cero minitos, linea quebrana con distancia de ochenta metros; cota de nivel, nueve coma cinculenta y cinco a mojón uno, rumbo setenta y cinco estados cero cero minitos, distancia de verano; y de cota nueve coma cinculenta y cinco a mojón uno, rumbo setenta y cinco grados cero cero minitos, distancia de ciento diecisis metros instituto Lingüístico de Verano distancia tota, ciento noventa y seis metros». Area total del lote: dos hectareas, nueve insececientos veintinueve coma veinticuatro metros cuadrados.»

Artículo segundo.—La finca mencionada debera incorporaral Inventurio General de Bienes del Estado e inscribirse a si-nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda, a través de sus respectivas Direcciones Generales de Relaciones Culturales y Patrimonio del Estado, se llevaran a cabo los tramites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta a la Representación Diplomática de España en Bogotá para que en nombre dei Estado español concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

> ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se dispo-ne se de cumplimiento a la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1970 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso anum instrativos números 7.930/63, 8.077/62, y 11.441/63, promovidos por «Radio Asturias, E.A.J. 19. Sociedad Limitadas, contra resoluciones del Tribunal Econòmica Administrativo Central de 187 de división Econômico-Administrativo Central de 15 de diciembre de 1967 (dos resoluciones), 19 de enero de 1962 (tres resoluciones), 2 de febrero de 1964 (cuatro resoluciones), 22 de febrero de 1963, 1 de marzo de 1963 y 3 de abril de 1963.

Ilmo, Sr.: La Sala Tercera de lo Contençioso del Tribu-Ilmo, Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos nu meros 7.930.68, 8.077/62, 8.207/62 y 11.441/63, interpuestos a nombre de «Radio Asturias, E.A.J. 19, S. L.», contra acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 15 de diciembre de 1967 (dos resoluciones). 19 de enero de 1962 (tres resoluciones), 2 de febrero de 1964 (cuatro resoluciones). 22 de febrero de 1963, 1 de marzo de 1963 y 3 de abril de 1963, sobre «participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada», ha dictado sentencia de fecha 28 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos; Que estimando los recursos contenciose-administrativos acumulados 7.930, 8.077, 8.207 y 11.441, interpuestos a nombre de «Rudio Asturias, E.A.J. 19, S. L.», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de diciembre de 1967, 19 de enero de 1962, 2 de febrero de 1963 y 1 de marzo y 5 de abril del mismo año, sobre gravamen exigido a la Empresa recurrente como participación del Estado en la publicidad, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como las liquidaciones a que las mismas se refieren. Declaramos asimismo nulos el acuerdo de 27 de julio de 1959 y la Orden de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de 2 de marzo de 1964, y ordenamos la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades que como superiores al 5 por 100 procedente hayan sido indebidamente ingresadas; sin expresa imposicion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que queden sin efecto los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 15 de diciembre de 1967, 19 de enero de 1962, 2 de febrero de 1962, 22 de febrero de 1963 y 1 de marzo y 5 de abril del mismo año, procediéndose a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresades damente ingresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña.

fimo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de la Joja-tura Central de Trajico por la que se convocau pruebas, de selección para Profesores de Escuelas puriculares do Conductores de vehículos de traccton mecanica.

Las resultados obtenioses en las pruebas de selección para brofesores de Escuelas particulares de Conductores convocadas por Resolución de 3 de agosto de 1970, hacen que el número de Profesores siga siendo insuficiente para cubrir la demanda actual. Por ello en base a la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1970, se convocan nuevas pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes a ejercer como Profesores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, de acuerdo con las siguientes con las sigmentes

1. PRUEBAS A REALIZAR

La selección de los aspirantes se realizará mediante las si-guientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio, si bien para evitar desplazamientos a los interesados, la primera y la segunda podrán tener lugar en una misma fecha.

Primera. Esta prueba constará de los dos ejercicios siguientes:

1.º Resolución de dos problemas de Aritmética sobre las cua-tro reglas elementales, regla de tres, quebrados o decimales. 2.º Redacción sobre un tema de carácter general relacionado con la circulación, sacado a suerte entre los de una lista con-feccionada por el Tribunat. El hampo para la realización de esta prueba será de una hora y breinta munitos.

Segunda.—Consistirá esta prueba en contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a una serie de cuestionarios sobre el contenido de los temarios (anexos números 1 y 2) que se publican con la presente Resolución.

Tercera.—Prueba práctica de conducción y circulación en circulto abierto al tráfico general, a fin de valorar objetivamente los circulativos en extremos.

los siguientes extremos:

Pericia del aspirante para el manejo del Vehículo.
 Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
 Actitudes y reacciones del aspirante en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

diversos factores que intervienen en la circulación.

Esta prueba se realizara con un automóvil de la segunda categoria, que debera aportar el aspirante.

Cuarta.—Explicar durante un tiempo máximo de treinta minutos, la lección que en suerte le corresponda de entre las incluidas en el anexo número I. Diez minutos antes del comienzo de su actuación los aspirantes conocerán la lección que les haya correspondido, y durante este tiempo podrán tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de la inisma, aunque sin consultar texto alguno distinto des programa.

En el desarrollo de la lección podrán utilizar una pizarra magnética y el materiar que hayan seleccionado, durante el tiempo de preparación de la clase, de entre el facilitado por el Tribunal, que consistirá en una colección completa de señales y en una serie de láminas sobre mecánica del automóvil.

En esta prueba se valorarán los conocimientos del aspirante sobre la materia que le haya correspondido y muy principalmente las aptitudes para la enseñanza y la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación de aquélla.

EXENCIÓN DE REALIZAR ALGUNA DE LAS PRUEBAS

Estaran exentos de la primera prueba quienes estén en pose-sión del título de Enseñanza Superior, de Bachillerato Superior, de Escuelas Técnicas de Grado Medio o de Profesor Mercantil

y los Maestros nacionales.

También estarán exentos de cualquiera de las tres primeras pruebas quienes, por habectas superado en la convocatoria publicada por Resolución de 3 de agosto de 1970, figuren declarados aptos en las listas publicadas al efecto,

3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

Haber camplido veintiun años de edad.

b) Ser titular, con tre- años de antiguedad al menos, de permiso de conducción de la clase B.
c) No tener antecedentes penales.
d) Observar buena conducta,
e) No haber sido sancionado con la suspensión o anulación

del permiso de conducción o, de haberlo sido, tener cumplida la sanción con fecha anterior a los dos años precedentes.

f) No padecer enfermedad infecte-contagiosa ni mental.